"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Huaraz, 04 de febrero del 2024

OFICIO MULTIPLE Nº 0015 - 2025-ME /GRA /DREA / UGEL-Hz – AGI-ESIEP- D.

Señores(as):
DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCION DE LA UGEL HUARAZ.

Presente.

ASUNTO: PRECISIONES EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE IE PRIVADAS, PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR 2025

REFERENCIA: a) Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU
b) Resolución Ministerial N°447-2020 MINEDU.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz; a su vez, en el marco de los documentos de la referencia, se hace llegar las precisiones en el marco del Reglamento de IE privadas, para el proceso de matrícula escolar 2025; con la finalidad, de garantizar el acceso a la educación, sin ningún tipo de discriminación ni condicionamiento.

1. No pueden evaluar a las/los estudiantes como parte de su proceso de admisión en el nivel inicial y en el primer grado de primaria.
2. No pueden matricular o aceptar a estudiantes que no reúnen los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
3. Pueden matricular o aceptar a un estudiante trasladado de otro país que reúna los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
4. No pueden condicionar a las familias a la compra de uniformes y/o materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por el colegio privado.
5. No pueden obligar a las familias a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados al inicio del año lectivo. El colegio privado debe establecer en su reglamento interno el plazo gradual para la entrega de los útiles escolares. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta días calendario posterior al inicio de clases.
6. No puede denegarse o condicionarse el acceso y/o permanencia de las/los estudiantes en la IE privada, debido a un acto discriminatorio contra el/la estudiante o su padre y/o madre, tutor o representante legal, basado en motivos de raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, condición de salud, condición económica o de cualquier índole.
7. Garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a las/los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, de acuerdo con las normas vigentes.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, las instituciones educativas privadas, deberán garantizar un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas las familias. Por ello, no pueden:

1. Exigir pagos adicionales de cuota de ingreso, cuota de matrícula y pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos del colegio privado.
2. Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.
3. Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.
4. Incumplir con las obligaciones de la devolución de la cuota de ingreso establecidas en el reglamento.

El colegio privado que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas incurrirá en infracción administrativa sancionable, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de IE privadas, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2021-MINEDU.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para explicarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dr. Daniel Abdel Almeyda Medina
DIRECTOR
Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz

DUGEL-HZ/ DAAM
ADMRH
ESIEP/MATA
Sec. /ZPB
C.C. Archivo

JEFE